



NUR <73001-31-07-001-2004-00198-00

Ubicación 115031-20

Condenado CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO
C.C # 79364609

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO

NUR <73001-31-07-001-2004-00198-00

Ubicación 115031

Condenado CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO
C.C # 79364609

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO

Ejecución de Sentencia : 115031. Rad: 73001-31-07-001-2004-00198-00
 Condenado : CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO
 Fallador : Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué (Tolima).
 Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO CON DOBLE
 SECUESTRO EXTORSIVO SIMPLE, FABRICACION Y TRAFICO DE
 ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO
 AGRAVADO.
 Decisión : (P): Niega Libertad Condicional
 Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano – La Picota
 Ley 600 de 200

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por el sentenciado CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 13 de octubre de 2006, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué (Tolima), condenó a CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO, a la pena principal de treinta (30) años de prisión y multa en el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, amén de la interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de diez (10) años, por haber sido hallado responsable del punible de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO CON DOBLE SECUESTRO EXTORSIVO SIMPLE, FABRICACION Y TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día 25 de abril de 2008.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
10 de julio de 2012 (Juz. 11 EJPMS)	11 MESES 27DÍAS
17 de octubre de 2013 (Juz. 11 EJPMS)	4 MESES 19.25 DÍAS
25 de abril de 2014 (Juz. 11 EJPMS)	1 MES 27 DÍAS
28 de julio de 2014 (Juz. 11 EJPMS)	24 DÍAS
3 de diciembre de 2014 (Juz. 11 EJPMS)	27 DÍAS
27 de marzo de 2015 (Juz. 11 EJPMS)	28 DÍAS
27 de julio de 2015 (Juz. 11 EJPMS)	1 MES 22 DÍAS

Ejecución de Sentencia : 115031. Rad: 73001-31-07-001-2004-00198-00
 Condenado : CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO
 Fallador : Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué (Tolima).
 Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO CON DOBLE SECUESTRO EXTORSIVO SIMPLE, FABRICACION Y TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
 Decisión : (P): Niega Libertad Condicional
 Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota Ley 600 de 200

23 de diciembre de 2015 (Juz. 11 EJPMS)	25 DÍAS
13 de abril de 2016 (Juz. 11 EJPMS)	1 MES 25 DÍAS
6 de octubre de 2016	23.5 DÍAS
9 de diciembre de 2016	27.5 DÍAS
12 de mayo de 2017	25.5 DÍAS
25 de agosto de 2017	19 DÍAS
25 de enero de 2018	3 MESES - 21 DÍAS
21 de agosto de 2018	2 MESES - 25.5 DÍAS
30 de enero de 2019	1 MES - 6.5 DÍAS
12 de julio de 2019	1 MES - 23.5 DÍAS
16 de abril de 2020	3 MESES - 21 DÍAS
23 de julio de 2021	4 MESES - 28.5 DÍAS
14 de septiembre de 2021	3 MESES - 20.5 DÍAS
SUBTOTAL	35 MESES - 466.25 DÍAS
TOTAL	50 MESES - 16.25 DÍAS

2.- DE LA PETICIÓN

El sentenciado CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO, solicita a se decrete en su favor la libertad condicional al considerar que cumple con los requisitos para su otorgamiento.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Es de anotar que como los hechos de la sentencia ocurrieron el 28 de septiembre de 1996, es decir, con anterioridad al 1 de enero de 2007¹ y 20 de enero de 2014, por lo que el subrogado invocado se resolverá conforme a las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, disposición que es más favorable al condenado, teniendo en cuenta que el art. 5º de la Ley 890 de 2004 y el art. 30 de la ley 1709 de 2014, reformaron las exigencias para acceder a dicho beneficio, haciendo más gravosa la situación y en razón a que la solución al caso se debe adoptar por la ley que favorezca de manera ostensible los intereses del penado y en este caso esa disposición no es otra que la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, el artículo 480 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta sea de prisión, que

¹ Fecha en la que entró en vigencia la Ley 906 de 2004 en el distrito judicial de Ibagué (Tolima) – Ver artículo 530 de la citada ley.

Ejecución de Sentencia : 115031. Rad: 73001-31-07-001-2004-00198-00
 Condenado : CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO
 Fallador : Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué (Tolima).
 Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO CON DOBLE
 SECUESTRO EXTORSIVO SIMPLE, FABRICACION Y TRAFICO DE
 ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO
 AGRAVADO.
 Decisión : (P): Niega Libertad Condicional
 Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota
 Ley 600 de 200

el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 216 MESES, dado que la pena es de 30 años de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tienen en cuenta los lapsos de privación de libertad, el condenado CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2008	-----	08 meses - 06 días
2009	-----	12 meses - 00 días
2010	-----	12 meses - 00 días
2011	-----	12 meses - 00 días
2012	-----	12 meses - 00 días
2013	-----	12 meses - 00 días
2014	-----	12 meses - 00 días
2015	-----	12 meses - 00 días
2016	-----	12 meses - 00 días
2017	-----	12 meses - 00 días
2018	-----	12 meses - 00 días
2019	-----	12 meses - 00 días
2020	-----	12 meses - 00 días
2021	-----	08 meses - 14 días
TOTAL	-----	160 MESES - 20 DÍAS

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - 50 meses - 16.25 días-, totalizando como descuento de pena, 211 MESES - 6.25 DÍAS, se puede concluir que NO se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

Sumado a lo anterior, de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional que hace el condenado CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO, por manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición del interno.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la H. Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

"Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación

Ejecución de Sentencia : 115031. Rad: 73001-31-07-001-2004-00198-00
Condenado : CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO
Fallador : Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué (Tolima).
Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO EN CONCURSO CON DOBLE
SECUESTRO EXTORSIVO SIMPLE, FABRICACION Y TRAFICO DE
ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES Y HURTO CALIFICADO
AGRAVADO.
Decisión : (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión : Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota
Ley 600 de 200

necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ... " (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr Jorge Carreño Luengas).

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por la defensa del sentenciado CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIAÑO, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído en el sitio de reclusión en el cual se encuentra privado de la libertad el penado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	11 OCT. 2021
Notifiqué por Estado No.	
La anterior Providencia	
La Secretaria <i>o.g.l.r</i>	



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TA P 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 115031

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 14-sep-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: _____

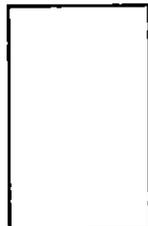
NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

CC: _____

TD: _____

FIRMA DEL PPL _____

HUELLA DACTILAR:



intento recurso de revocación con subsidio de apelación

21-09-2021

Carlos Sanchez

C.C 79364609



[Signature]

JEPMS - CSA NOTIFICACION

RE: AUTOS PARA SU NOTIFICACION

Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Vie 8/10/2021 12:21 AM

Para: Diego Andres Aya Polo <dayap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido. En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué el día siete (7) de octubre de 2021 de los autos adjuntos a este correo, conforme a la

RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
38911	Gloria María Serna de Mora	Estafa Agr	Niega exoneración perjuicios	16-09-2021
38911	Jhon Alexander Mora Navarro	Estafa agr.	Niega exoneración perjuicios	16-09-2021
57775	Marco Julio Niño Leal	Estafa	Prescribe Pena	17-09-2021
57775	Marco Julio Niño Leal	Estafa	Prescribe Pena Accesoría	17-09-2021
102020	Marco Fidel Hurtado Huertas	Sec Ext Ag-Homic Ag-HCA-PIA	Niega Domic 38G	14-09-2021
102020	Marco Fidel Hurtado Huertas	Sec Ext Ag-Homic Ag-HCA-PIA	Niega Permiso 72H	14-09-2021
115031	Carlos Alberto Sanchez Riaño	Secues-PIA-HCA	Redime Pena	14-09-2021
115031	Carlos Alberto Sanchez Riaño	Secues-PIA-HCA	Niega LC	14-09-2021

Sin recursos. Atentamente,



Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

De: Diego Andres Aya Polo <dayap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 9:34

URGENTE RECURSO 115031-20 SECRETARIA ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 1:32 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 9:33 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Juez 20 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Peticion. Carlos Alberto Sanchez Riaño. 21 Septiembre 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2021

Remito para su trámite.

Cordialmente,

JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 4:53 p. m.

Para: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 20 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Peticion. Carlos Alberto Sanchez Riaño. 21 Septiembre 2021.

Buen Dia,

Adjunto Archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Carlos Alberto Sanchez Riaño.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Fogata (21) de Septiembre 2021

Artículo (veinte y cinco) de la Ley de Ejecución Penal
y medidas alternativas

Intención = salud
Intención de la Ley de Ejecución Penal, al haber sido
que se trate con la Policía Asesora para sus
Principios: en cuanto a dar lugar al susti-
to de libertad condicional, y por tanto que esta
acción fue tomada por la Junta de Información
del Japac, luego de su exposición en sustitución de
aprobación a los autos de fecha (14) de Septiembre
2021 tanto en libertad condicional y liberación de
Penas.

Saberlo la Ley 19914 Art. 54 y 84 son taxativas
y por lo desinformados, ni siquiera animales por
su consideración en cuanto a mi libertad condicional
esto incompleto. También es taxativa la disposición
en el artículo 37 Ley 19914.

Entre tanto el Japac sigue considerando la
disposición en el artículo 42, 101, 102 Ley 1709/18

(11)

Mi Ruego de sustitución de libertades constitucionales
usted no podrá tomar las acciones que en
derecho correspondan.

Ruego con la aplicación del artículo; 5 Ley 1709/14
y artículos; 38 Ley 906/2004 numeral (7) estudiar
Por Propuestas superadas, lo dispuesto en el
artículo; 22 y 28 Ley 1709/14 entre tanto usted
violencia mi buena fe para acceder a lo también
Regulado en el artículo; 30 Ley 1709/14.

La ley nunca será una carga. Pesada para quien
la produce con Rectitud

en espera de sus manifestaciones y favorable
Resolución.

Cordialmente.

Celso Albano - Comodoro Rivadavia
CC 79 364 609 T D 52 257

La puesta firmada Celso 2° Folio A

(2)